



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto de Ley N° **2624/2021-CR**



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CAJAMARQUILLA, EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CAJAMARQUILLA, EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Santa Cruz de Cajamarquilla, en la Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad reconocer la legítima aspiración de los pobladores del Centro Poblado Santa Cruz De Jicamarca Cajamarquilla, ubicados en el distrito de San Antonio de Chaclla, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima.

Artículo 3. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Santa Cruz de Cajamarquilla, en la Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima.

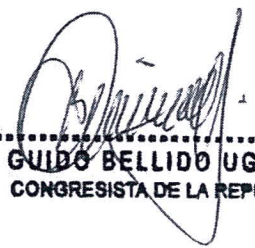


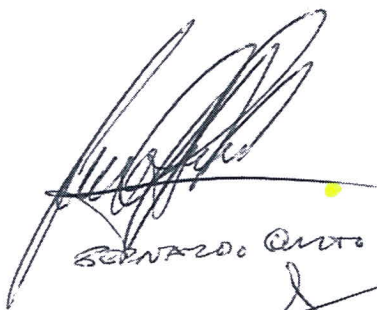
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

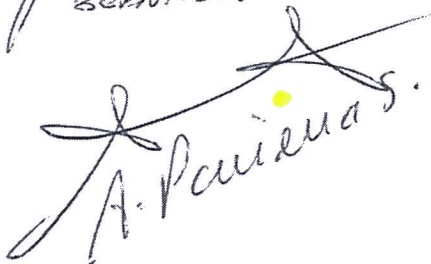
ÚNICA. Acciones de demarcación territorial.

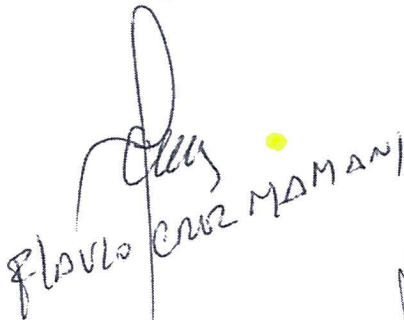
Encárguese a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial, y al Gobierno Regional de Lima la realización de los estudios técnicos demarcatorios y las demás gestiones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Lima, 11 de julio de 2022


GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

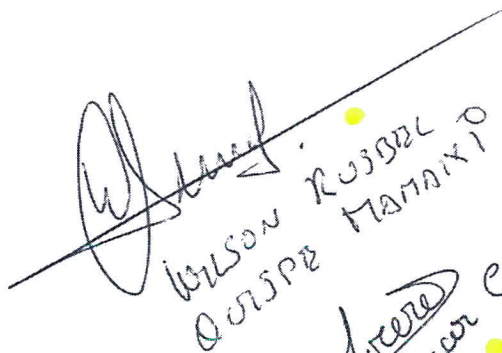

FERNANDO CURÍ

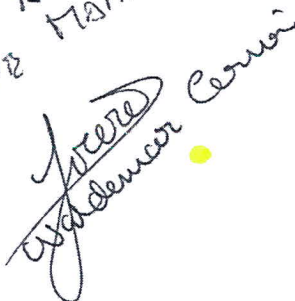

A. Páiz

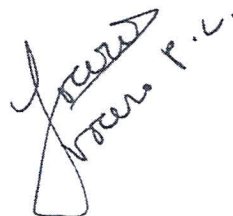

FLORIO CRUZ MAMANI


Milagros Rivas


MARÍA GUERRERO
GUTIERREZ


WILSON ROSADO
QUISPE MAMANI


Waldemar Cerro


Juan P.L.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú, en su artículo 189°, señala cómo se organiza el gobierno en sus tres niveles. El texto integral del precitado artículo es el siguiente:

Artículo 189.- El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

En tal sentido, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, regula en su artículo 6°, que la descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos: a) Unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal, b) Cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional, c) Redistribución equitativa de los recursos del Estado, entre otros objetivos.

Ahora bien, mediante el OFICIO N° 014.2021 CPSCJC.DSACH.PH-RL, de fecha 12 de enero del 2022, el representante del Centro Poblado Santa Cruz de Jicamarca Cajamarquilla, ubicado en el distrito de San Antonio de Chaclla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, solicita la creación de un nuevo distrito, el cual se llamará SANTA CRUZ DE CAJAMARQUILLA.

En tal sentido, los peticionantes consideran que, en la actualidad, han sido olvidados y abandonados por sus autoridades, pues no cuentan con el respectivo apoyo en obras de desarrollo, salud, educación, proyectos sociales, entre otros aspectos.

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La emisión de leyes declarativas es una atribución parlamentaria contemplada en el numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, las leyes declarativas, tienen por objeto la atención prioritaria por parte del Poder Ejecutivo en algunas de las demandas o necesidades de la población que no están siendo debidamente atendidas.

De lo visto anteriormente, existe el malestar de los pobladores del Centro Poblado Santa Cruz de Jicamarca Cajamarquilla, ubicado en el distrito de San Antonio de Chaclla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en función de la falta de implementación de obras y proyectos que favorezcan a su comunidad. Es más, los mencionados pobladores consideran que han sido olvidados y que la atención de los demás niveles de gobiernos se dan fuera del alcance de su comunidad.

Ahora bien, el Centro Poblado Santa Cruz de Jicamarca Cajamarquilla está inscrito en los registros públicos de propiedad inmueble el tomo 10 fojas 543 asiento 26 y con cas 681-02, con una extensión de 50,000 hectáreas y dentro de esta extensión están 124 organizaciones, entre asentamientos humanos y asociaciones, teniendo una gran cantidad de habitantes (más de 60 mil personas) para la creación de un nuevo distrito.

El terreno ubicado en el Centro Poblado Santa Cruz de Jicamarca Cajamarquilla se encuentra asentado dentro de la circunscripción del distrito de San Antonio; provincia de Huarochirí, departamento de Lima. Se sustenta con la Ley de Creación N° 10161 del 5 de Enero de 1,945 y los planos de la Comunidad fueron aprobados mediante Resolución Ministerial de fecha 02 de setiembre de 1958, así como la base cartográfica.

En conclusión, como integrante del Parlamento, presento esta iniciativa legislativa, a fin de que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, ejecute las acciones de demarcación territorial correspondientes que determinen la creación del distrito de Santa Cruz de Jicamarca Cajamarquilla, ubicado

en el distrito de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima y que posibilite una mejor organización de su territorio.

1.3. MARCO NORMATIVO

- a. La Constitución Política del Perú
- b. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- c. Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Material, modificada por la Ley N° 30918
- d. Reglamento del Congreso de la República

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa posee naturaleza declarativa, por tanto, no colisiona, no modifica, ni deroga, ni se contrapone con ninguna norma vigente, es decir no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano por lo que el impacto en la normativa nacional no resulta contraproducente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto adicional al erario nacional, toda vez que es de naturaleza declarativa, es decir, exhorta a la realización de las gestiones necesarias a fin de reconocer la necesidad de la creación de un nuevo distrito y será la Presidencia del Consejo de Ministros quien deberá tomar las acciones necesarias para hacerla efectiva, con lo que podrá desarrollarse políticas públicas para la atención efectiva de las necesidades de dicha circunscripción.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2021-2022, el presente proyecto de ley se encuadra en el objetivo:

DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO, y la siguiente política de Estado:

- Descentralización Política, Económica y Administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.